



RESOLUCIÓN N° 982-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 492-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, Lilyan Perez Barriga, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de: **1)** área **646,12 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, denominado "Parcela A-1A, ubicado entre la Calle Bahía Paracas, terreno de Fertisa y ribera del mar, a 185,00 metros aproximadamente de la intersección de la Calle Bahía Paracas y la Av. Centenario – Callao", ubicado en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 70354160 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 122272, (en adelante el "predio 1"); **2)** predio de **4 067,76 m²**, denominado: "Parcela A-1", ubicado en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 70342693 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 50902 (en adelante el "predio 2"); **3)** área de **10 106,47 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, denominado: "Predio ubicado al oeste del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión y al norte del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, acceso a través de la prolongación de la Av. Centenario, Callao"; distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 70549276 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 122281 (en adelante el "predio 3"); y, **4)** área de **4 396,32 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, denominado: "Parcela C-1A", ubicado en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 70369121 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 122276 (en adelante el "predio 4"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 0584-2018-MTC/10.05, presentado el 30 de mayo de 2018 (S.I. N° 19947-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración Lilyan Perez Barriga (en adelante el "MTC"), solicita la **Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192**, de "el predio 1", "el predio 2", "el predio 4" y un área de 17 446,66 m², que forma parte de otro de mayor extensión, denominado: "Predio ubicado al oeste del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión y al norte del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, acceso a través de la prolongación de la Av. Centenario, Callao"; inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 70549276 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS 87497; con la **finalidad de incorporarlos al área determinada como "Botadero Av. Centenario", a fin de realizar acciones sobre dicha zona para salvaguardar la operación segura de la infraestructura del "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"**, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192") y el artículo 45° de la Ley N° 30680, "Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones".



4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192", modificado por el "Decreto Legislativo N° 1366", establece que **los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado** y de las empresas del Estado de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **son transferidos en propiedad** u otorgados a través de otro derecho real **a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que éstos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Asimismo, la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria.



5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192", constituye un procedimiento automático en el que ha de verificarse que **el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública**, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 y modificada por la Resolución N° 032-2016/SBN (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").



6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que **el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que la **información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada**.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Físico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 1473-2018/SBN-DGPE-SDDI del 3 de julio de 2018 se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia favor del "MTC" respecto a los predios sub materia, quedando inscrita en el asiento D00001 de las partidas registrales N° 70342693,



RESOLUCIÓN N° 982-2018/SBN-DGPE-SDDI

70354160, 70369121 y 70549276 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

10. Que, mediante Informe Preliminar N° 698-2018/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2018, se evaluó (en gabinete) la documentación técnica remitida por el "MTC", verificando que: **a)** "el predio 1", "el predio 2" y "el predio 4" se ubican totalmente (gráficamente) dentro de zona de dominio restringido, teniendo en cuenta la base gráfica de la SBN, la Línea de más Alta Marea (LAM), aprobada por R.D. N° 0519-2010/DCG y la documentación técnica presentada, por lo que dichos predios podrán ser materia de transferencia conjuntamente con la declaración de desafectación de su condición de dominio público; **b)** respecto a "el predio 2" se verificó probable ocupación y solicitud de venta directa ante la SBN; **c)** respecto al área de 17 446,66 m²: 5 561,63 m² y 1 778,57 m², se encuentran dentro de la Zona de Playa y área ganada al mar, respectivamente, los cuales son competencia de la Dirección de Capitanía y Guardacosta (DICAPI), siendo únicamente el área de 10 106,46 m² (57.93% del área solicitada) que se ubica totalmente (gráficamente) dentro de zona de dominio restringido, la cual podrá ser materia de transferencia conjuntamente con la declaración de desafectación de su condición de dominio público; asimismo, se encuentran inmersas en áreas de mayor extensión que estarían siendo ocupadas, **d)** los predios sub materia hacen un total de 26 556,86 m² y se ubican en una zona donde se ha desarrollado un proceso de relleno con material de desmonte, ganándole área al mar; en tal sentido los predios solicitados se encontrarían sobre una elevación de +/- 5,00 m, estableciéndose en dicha zona áreas industriales. No obstante, al haber señalado el "MTC" que la elevación está en el rango de +/- 10,00 m de altitud, resulta necesario que se consigne en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; **e)** no se adjuntó el Informe de Inspección Técnica de los predios sub materia; **f)** se presentó sólo un (1) juego de la documentación técnica en formato papel; asimismo, no presentó documentación técnica en formato digital (CD), debiendo tener en cuenta que la documentación técnica presentada se debe encontrar debidamente suscrita por verificador catastral; y, **g)** no presentó fotografías actuales.

11. Que, mediante Oficio N° 1844-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2018, se hizo de conocimiento al "MTC", las observaciones señaladas en el Informe Preliminar N° 698-2018/SBN-DGPE-SDDI, con la finalidad de subsanar las observaciones, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles más un (1) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, bajo apercibimiento de declararse como no presentada su solicitud, esto de conformidad con el inciso 141.4 del artículo 141° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ; lo cual fue subsanado por el "MTC" mediante Oficio N° 1304-2018-MTC/10.05 presentado el 29 de agosto de 2018 (S.I. N° 32064-2018).

12. Que, en el caso concreto, se verifica que **la expropiación del área colindante a la "Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", conformada por la zona denominada: "Botadero Av. Centenario", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ha sido declarada de necesidad pública;** dada su condición de infraestructura de gran envergadura y, en consecuencia, se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 30680, "Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones".



13. Que, de la subsanación efectuada, evaluada la documentación técnica remitida por el "MTC", el Plan de Saneamiento Físico y Legal, suscrito por la Abogada Miriam León Guizado y el ingeniero Elvis Polo Paredes, y las Fichas de Inspección Técnica del 21 de mayo de 2018; se concluye que: **i)** el área de 17 446,66 m² que fuera inicialmente solicitada, fue reformulada a 10 106,47 m² (en adelante "el predio 3"); **ii)** "el predio 2" se encuentra inscrito en la partida registral N° 70342693 del Registro de Predios del Callao; asimismo, "el predio 1", "el predio 3" y "el predio 4", se encuentran formando parte de los predios de mayor extensión inscritos en las Partidas Registrales N° 70354160, 70549276 y 70369121 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, respectivamente; **no obstante, todos están inscritos a favor del Estado (entiéndase representado por la SBN), encontrándose dentro de la Zona de Dominio Restringido, los cuales se configuran como bienes de dominio público según lo establecido en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento"; iii) "el predio 1",** corresponde a un predio rústico que se encuentra ubicado al noreste del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, comprende un área de 646,12 m², es utilizado como vía de acceso, no cuenta con servicios eléctricos, agua, desagüe, telefonía, cable o internet; sin ocupación, no recaen procesos judiciales, no existen cargas y gravámenes, indicios de monumentos arqueológicos, bienes culturales que recaigan sobre aquél; **iv) "el predio 2",** corresponde a un predio rústico que se encuentra ubicado al noreste del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, comprende un área de 4 067,76 m², cercado parcialmente con muros de concreto prefabricados, pisos de concreto y tierra compactada, con servicio de energía eléctrica, no presenta servicios de agua, desagüe, telefonía, cable o internet; se encuentra ocupado por "Technofeed S.A.C.", César Vera Tello, Oscar Molina Riega, Liz Yolanda Vera Chung ("Persea Shipping Servicios Generales S.A.C."); no recaen procesos judiciales, no existen cargas y gravámenes, indicios de monumentos arqueológicos, bienes culturales que recaigan sobre aquél; **v) "el predio 3",** corresponde a un predio rústico que se encuentra ubicado al noreste del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, comprende un área de 10 106,47 m², ocupado parcialmente por "Technofeed S.A.C." (4 394,96 m²); "Estudio Molina Abogados y Asociados S.A.C." (3 867,16 m²); Oscar Molina Riega (1 017,39 m²), "Persea Shipping Servicios Generales S.A.C. (107,95 m²) y área de circulación (719,01 m²); cercado con muros de ladrillo y adobe, pisos de concreto y tierra compactada; con servicio de energía eléctrica, no presenta servicios de agua, desagüe, telefonía, cable o internet; no existen procesos judiciales en los que exista apersonamiento del "MTC", sin embargo con Oficio N° 108-2018/SBN-PP, la Procuraduría de la SBN comunicó que existe un total de diez (10) informes para evaluación del inicio de acciones legales civiles de recuperación, lo cuales implican parcialmente al citado predio; no existen cargas y gravámenes, indicios de monumentos arqueológicos, bienes culturales que recaigan sobre aquél; y, **vi) "el predio 4",** corresponde a un predio rústico que se encuentra ubicado al noreste del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, comprende un área de 4 396,32 m², ocupado parcialmente por Oscar Molina Riega (1 730,65 m²), "Persea Shipping Servicios Generales S.A.C. (2 358,65 m²) y, área de circulación (307,02 m²); cercado con muros de ladrillo, pisos de concreto y tierra compactada, con servicio de energía eléctrica, no presenta servicios de agua, desagüe, telefonía, cable o internet; no existen procesos judiciales en los que exista apersonamiento del "MTC", sin embargo con Oficio N° 108-2018/SBN-PP la Procuraduría de la SBN comunicó que existe un total de diez (10) informes para evaluación del inicio de acciones legales civiles de recuperación, lo cuales implican parcialmente al citado predio; no existen cargas y gravámenes, indicios de monumentos arqueológicos, bienes culturales que recaigan sobre aquél.

14. Que, los predios sub materia constituyen bienes de dominio público, que se encuentran inmersos en lo previsto en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento"; el cual establece que los bienes de dominio público *"son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad (...)*. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley"; no obstante lo indicado, la transferencia solicitada se da en cumplimiento de una norma legal específica que así lo dispone, es decir, el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", modificado por el "Decreto Legislativo N° 1366", por lo que esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público, que en el presente caso, siendo bienes dentro de la zona de dominio restringido, no se requiere su previa desafectación; razón por la cual, debe aprobarse la transferencia del predio sub materia a favor del "MTC", **para que sean incorporados al área colindante a la "Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", conformada por la zona denominada: "Botadero Av. Centenario", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.**





RESOLUCIÓN N° 982-2018/SBN-DGPE-SDDI

15. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192", modificado por el "Decreto Legislativo N° 1366".



16. Que, en el caso concreto, siendo que los predios sub materia constituyen bienes de dominio público que se encuentran dentro de la zona de dominio restringido; se reasigna su uso para que sean incorporados al área colindante a la "Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", conformada por la zona denominada: "Botadero Av. Centenario", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a cargo del "MTC", conforme a lo previsto en el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

17. Que, en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia emitir la resolución administrativa que disponga la independización de "el predio 1", "el predio 3" y "el predio 4", así como la transferencia de los predios sub materia a favor del "MTC", con la finalidad que sean incorporados al área colindante a la "Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", conformada por la zona denominada: "Botadero Av. Centenario", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de conformidad con el numeral 1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y el artículo 45° de la Ley N° 30680.

18. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366, el artículo 45° de la Ley N° 30680, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y los Informes Técnico Legales N° 1158, 1159, 1160 y 1161-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2018;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio de **4 067,76 m²**, denominado: "Parcela A-1", ubicado en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 70342693 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 50902, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para que sea **incorporado al área colindante a la "Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"**, conformada por la zona denominada: "Botadero Av. Centenario", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del: **1) área 646,12 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, denominado "Parcela A-1A, ubicado entre la Calle Bahía Paracas, terreno de Fertisa y ribera del mar, a 185,00 metros aproximadamente de la intersección de la Calle Bahía Paracas y la Av. Centenario – Callao", ubicado en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 70354160 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 122272; **2) área de 10 106,47 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, denominado: "Predio ubicado al oeste del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión y al norte del Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, acceso a través de la prolongación de la Av. Centenario, Callao"; distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 70549276 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX- Sede Lima y con CUS N° 122281; y, **3) área de 4 396,32 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, denominado: "Parcela C-1A", ubicado en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 70369121 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 122276; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de los predios descritos en el artículo 2° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para que sean **incorporados al área colindante a la "Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"**, conformada por la zona denominada: "Botadero Av. Centenario", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 4°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/reac-jecc
POI N° 8.0.2.11



Maria del Pilar Flores

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES